M E M O R A N D O DESAJMEM26-431

Fecha: 22 de septiembre de 2026

Para: **JOSE DANIEL BASTIDAS MORA**

De: Profesional Universitario

Asunto: *"Concepto visto bueno jurídico OTROSI No. 2 PRORROGA No 2, ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO 2025-069."*

De manera atenta, en respuesta a la solicitud presentada mediante memorando correo electrónico del 23 de septiembre de 2026, el Coordinador del Área Administrativa, solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la expedición de **OTROSI No. 2 PRORROGA No 2, ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO 2025-069** cuyo objeto es la *" CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DONDE FUNCIONAN DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."* y el cual cuenta con las siguientes características:

No. DE CONTRATO:	2025-069
OBJETO:	"CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DONDE FUNCIONAN DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONALDE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL AMERIVIPP PAISA 2025.
VALOR INICIAL:	CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($4.910.938.422) M/CTE, INCLUIDOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE

	SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS.
FECHA DE INICIO:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	27 DE JULIO DE 2026
VALOR MENSUAL	$ 711.730.206
VALOR MENSUAL DESPUES CONCEPTOS CIRCULAR 20251300000115CS	$ 908.135.076
PRORROGA No 1	58 DIAS
VALOR ADICION POR PRÓRROGA No 1	MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L.C. ($ 1.718.682.317)
VALOR CONTRATO DESPUÉS DE ADICIÓN 1 POR PRORROGA Y ADICION	SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($ 6.629.620.739)
NUEVA FECHA FINAL DESPUÉS DE LA PRORROGA 1	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRORROGA No 2	6 DIAS
VALOR ADICION POR PRÓRROGA No 2	CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C. ($172.815.700)
VALOR CONTRATO DESPUÉS DE ADICIÓN No 1 + ADICION POR PRORROGA 2	SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($ 6.802.436.439)
NUEVA FECHA FINAL DESPUÉS DE LA PRORROGA 1	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En los anteriores términos, el de **OTROSI No. 2 PRORROGA No 2, ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO 2025-069** se justifica así:

[…]

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE PRORROGAR Y ADICIONAR EL CONTRATO

Es deber del Estado, proteger las personas y los bienes que le han sido encomendados por mandato legal y constitucional, con el fin de evitar posibles riesgos o daños al personal, así como a los bienes muebles e inmuebles que tiene a cargo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, por ello se hace necesario contar con el servicio de vigilancia que garantice seguridad

rutinaria y permanente. Dado que la Entidad no cuenta con el personal ni los equipos necesarios para prestar directamente el servicio de seguridad y vigilancia, se requirió adelantar el proceso de selección de un contratista para la prestación de dicho servicio en cada una de las Sedes que integran la DSAJM. Este servicio también beneficia a los usuarios del sistema de administración de justicia

Debe advertirse además que, en las Direccionales Seccionales, existe una necesidad de seguridad permanente, debido a la complejidad de las instalaciones y servicio público que se presta, situación por la cual es requerido un servicio de seguridad y vigilancia privada integral que garantice la cobertura de sus necesidades. El elevado riesgo a la que se ven expuestos los organismos y entidades oficiales, hace necesario establecer medidas de seguridad para los servidores, contratistas y usuarios, según las necesidades de cada dependencia.

Con ocasión de lo anterior, la Dirección Seccional con el fin de garantizar el servicio de vigilancia suscribió el ***Contrato No. 2025-069*** *en el año 2025 con la empresa UNION TEMPORAL AMERIVIPP PAISA 2025, cuyo objeto es la prestación del servicio de* ***vigilancia y seguridad privada*** *en las sedes judiciales de la jurisdicción de la Seccional Medellín.*

El contrato inició su ejecución el 31 de diciembre de 2025, con una vigencia inicial pactada hasta el 27 de julio de 2026, posteriormente se realizó otrosí No 1 por prorroga No 1 y adición No 1 quedando como fecha final el 23 de septiembre de 2026.

Es importante resaltar que, para realizar las actividades de vigilancia y seguridad, la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, no tiene contemplado dentro de su planta de personal, cargos para el desarrollo de este tipo de actividades y/o funciones, que permitan el desempeño seguro y eficiente de las sedes administrativas y los Despachos Judiciales de Medellín, Área Metropolitana, Municipios de Antioquia y así cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas legal y constitucionalmente a la entidad.

Por tal motivo, es claro que, al suspender las actividades de vigilancia y seguridad, se estaría causando una afectación grave a los empleados y servidores de la Entidad.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO 2025-069

Como se informó en precedencia, el contrato 2025-069 el cual se encuentra respaldado mediante vigencias futuras, finaliza el 23 de septiembre de 2026; es importante señalar que, la seccional a la fecha no cuenta con recursos para adelantar una nueva licitación pública con vigencias futuras, pues se encuentra a la espera de la aprobación de las mismas, por lo que es pertinente adelantar la presente solicitud de adición, si bien en el presente contrato aún se cuenta con recursos, el mismo no cubre toda la necesidad de la Entidad, por lo cual es viable realizar el presente otrosí No. 2 prórroga No. 2 adición No 2, ya que el presente contrato, tras el reajuste, no contaría con mayor cupo de adición, lo que obligó a la entidad a realizar un nuevo proceso de selección cuyo contrato iniciará el 29 de septiembre de 2026. Aunado a lo anterior, la Seccional se encuentra también a la espera de aprobación y asignación de vigencias futuras que permitan adelantar el nuevo proceso contractual, teniendo siempre presente la continuidad en el servicio.

Una vez expuestas las características del contrato No. 2025-069, se hace necesario realizar modificaciones al mismo, teniendo de presente que la entidad en cumplimiento de su misión, debe garantizar la atención integral a la Población Judicial de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, así como cumplir con el deber de la administración de garantizar la seguridad de los muebles e inmuebles que se encuentran bajo su custodia, que son de su propiedad o aquellos que posee en arriendo como es el caso del Edificio Edatel, entre otros, para ello es necesario adoptar medidas y protocolos de seguridad orientadas a la debida conservación de sus bienes, en calidad

*de propietario de los mismos o **que estén bajo su responsabilidad**, y a garantizar la seguridad de todo el personal a su cargo.*

Se aclara que, de acuerdo con la Modificación No. 1, con visto bueno jurídico de fecha 24 de julio de 2026, el término contemplado en el plan de pagos fue establecido considerando los recursos necesarios para garantizar el pago efectivo de los servicios hasta el 22 de septiembre de 2026.
En razón de lo anterior, mediante la presente modificación se aclara el plan de pagos y se realiza el respectivo ajuste financiero, con el propósito de contar con el respaldo presupuestal necesario dentro del contrato para cubrir los servicios que se presten a partir del 23 de septiembre y hasta el 28 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, este ajuste financiero se realiza teniendo en cuenta la necesidad de incluir dentro del plan de pagos el día 23 de septiembre el cual correspondió al último día de la modificación N°1, por cuanto al realizar la revisión del plan para la presente modificación se observa la necesidad de realizar el cambio para proceder al reconocimiento económico del 23 de septiembre incluido en el modificatorio N°1 el cual se encontraba sin inclusión en el plan de pagos.

*Para cumplir con las funciones encomendadas a la Dirección Seccional, de proteger las personas y los bienes que le hayan sido encomendados por mandato legal y constitucional, con el propósito de evitar los posibles riesgos que vayan en detrimento del personal, los bienes muebles e inmuebles en la Entidad; por ello se deberán realizar modificaciones contractuales en atención al valor del contrato y el plazo, razón por la cual es necesario suscribir **OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. 2025-069 CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL AMERIVIPP PAISA 2025 Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN,** teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

3. TÉRMINOS DE LA PRÓRROGA

*Por lo tanto, se hace necesario prorrogar el presente contrato a través de **OTROSI No. 2, PRORROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO 2025-069 CELEBRADO ENTRE UNION TEMPORAL AMERIVIPP PAISA 2025 Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN.**, En cuanto a la prórroga corresponde a cinco (05) días desde el veinticuatro de septiembre de 2026 hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.*

En lo referente al ajuste del plan de pagos se realiza el cálculo por seis (6) días de prestación efectiva del servicio contados a partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y hasta el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

4. TERMINOS DE LA ADICIÓN POR PRORROGA.

*Como consecuencia de la Prórroga No. 2 referida en el presente documento, es necesario proceder con la adición No. 02 al contrato No. 2025-069, por el correspondiente ajuste del plan de pagos y prórroga por el término de seis (06) días a partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y hasta el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), teniendo en cuenta los siguientes cálculos y de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista UNION TEMPORAL AMERIVIPP PAISA 2025, por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C. ($ 172.815.700) ML**, incluido IVA y demás impuestos de Ley.*

PLAN DE PAGOS

PLAN DE PAGOS		
PAGO 1	*23 de septiembre al 28 de septiembre 2026*	*172.815.700*

TOTAL		***172.815.700***

Conforme a lo anterior, se debe proceder con la consecuente adición del contrato, con el fin de cubrir el valor de la prórroga. Razón por la cual se solicita al área financiera la expedición del CDP para atender estos gastos, concluyendo que existe disponibilidad presupuestal para atender los mismos, lo que permitiría cubrir el valor del incremento durante la ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que este valor no supera el 50% del valor inicial, se podría adicionar el mismo, según lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Para efectuar los cálculos de la adición No. 2, es necesario tener de presente el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente[1], el cual indica:

"[…]

*Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, **expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**».*

En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

El razonamiento anterior se fundamenta en la forma como la Ley 80 de 1993 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración. En consecuencia, se considera que debido a que cuando el legislador fijó ese límite de la adición de los contratos estatales acudiendo al concepto o, si se quiere, a la fórmula de los SMLMV quedó prevista intrínsecamente una actualización del valor del dinero, en aras de corregir su depreciación, para efectos de establecer el tope por el cual se puede incrementar el valor de los contratos estatales.

Sin perjuicio de la postura expuesta previamente por la Subdirección de Gestión Contractual, en torno al tope de la adición de los contratos, se señalarán algunas otras posturas que no se comparten, por considerarlas contrarias a la regulación actual contenida en la Ley 80 de 1993[2].
[…]"[3]

Seguidamente, se realiza los cálculos para determinar el porcentaje y valor a adicionar:

---

[1] Colombia Compra Eficiente, órgano rector encargado de a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del Sistema y generar mayor transparencia en las compras. (b) tener una Entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo.

[3] ADICIÓN – Concepto – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50%.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*4.910.938.422*
VALOR SALARIO MÍNIMO 2025	*1.423.500*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO CALCULADO EN SMLMV (VIGENCIA 2022)	*3.449,90*
CANTIDAD DE SMLMV EN LOS CUALES SE PODRÁ ADICIONAR EL CONTRATO	*1.724,95*
VALOR SALARIO MÍNIMO 2026	*1.750.905*
ADICION No 1	*1.718.682.317*
CANTIDAD DE SALARIOS MINIMOS ADICION No 1	*981,60*
DISPONIBLE FUTURAS ADICIONES EN SMMLV	*743,36*
ADICION No 2	*172.815.700*
CANTIDAD DE SALARIOS MINIMOS ADICION No 2	*98,70*
DISPONIBLE FUTURAS ADICIONES EN SMMLV	*644,65*

Para lo anterior, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual se relaciona a continuación:

CDP				
No	***FECHA DE EXPEDICIÓN***	***RECURSO***	***UNIDAD EJECUTORA***	***VALOR CDP***
30026	*18/09/2026*	*10*	*27-01-01-802*	*$ 172.815.700*
TOTAL				***$ 172.815.700***

5. JUSTIFICACION VALOR DE LA ADICIÓN

Teniendo en cuenta Circular Externa No. 20251300000115CS que fijó las tarifas mínimas obligatorias para la contratación de vigilancia en 2026. Dicha normatividad estableció, entre otros aspectos, una tarifa mínima equivalente a 9.77 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) para cada puesto de vigilancia 24 horas (sector público, comercial, industrial, etc.) durante el periodo del 25 de diciembre de 2025 al 30 de junio de 2026, tarifa mínima equivalente a 9.85 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) para cada puesto de vigilancia 24 horas (sector público, comercial, industrial, etc.) durante el periodo del 01 de julio de 2026 al 14 de julio de 2026 y tarifa mínima equivalente a 10.21 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) para cada puesto de vigilancia 24 horas (sector público, comercial, industrial, etc.) durante el periodo del 15 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026, Por lo cual las adiciones quedarán de la siguiente manera:

Dada la modificación antes indicada a partir del 25 de diciembre de 2025, el valor mensual quedaría de la siguiente manera:

El valor mensual será de ***SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L.C. ($ 709.089.327)*** *para la vigencia 2025, es decir, a partir del 25 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2025*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	TARIFA	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA	TARIFA + VALOR PRIMA DE SEGURO DE VIDA	VALOR DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION	TARIFA + AYS	VALOR TOTAL MES POR PERSONA UTILIZADA
1	Servicio de Vigilancia PERMANENTE 24 HORAS ARMADO de lunes a domingo incluido festivos	33	$ 13.907.595	$ 1.350	$ 13.908.945	$ 1.390.895	$ 15.299.840	$ 504.894.704
2	Servicio de Vigilancia PERMANENTE 24 HORAS SIN ARMA de lunes a domingo incluido festivos	3	$ 13.907.595	$ 1.350	$ 13.908.945	$ 1.112.716	$ 15.021.661	$ 45.064.982
3	Servicio de Vigilancia Ordinario DIURNO 12 HORAS ARMADO de lunes a viernes sin incluir festivos	27	$ 4.073.000	$ 450	$ 4.073.450	$ 407.345	$ 4.480.795	$ 120.981.455
4	Servicio de Hombre de Protección con Canino 12 HORAS de lunes a viernes sin incluir festivos, con medio de comunicación y dotación completa	3	$ 4.073.000	$ 450	$ 4.073.450	$ 448.079	$ 4.521.529	$ 13.564.587
5	CCTV en seis sedes (Edificio Edatel, Edificio Autopalacé,	6	$ 500.497		$ -	$ -	$ -	$ 3.002.982

	Sede judicial municipio de Turbo, municipio de Bello y en el Edificio José Félix de Restrepo ubicados de la siguiente manera: (1) Sótano y (1) Parqueadero.							
6	*Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio José Félix de Restrepo*	*4*	*$ 372.234*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 1.488.936*
7	*Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio Edatel*	*2*	*$ 343.573*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 687.146*
8	*Sistema de Control de ingreso y salida empleados (torniquetes – carnet con Ship) Edificio José Félix de Restrepo.*	*6*	*$ 758.390*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 4.550.340*
SUBTOTAL SERVICIOS								***$ 694.235.132***
BASE GRAVABLE (10% AIU) SERVICIOS								***$ 68.450.573***
IVA 19% SOBRE SERVICIOS								***$ 13.005.609***
BASE GRAVABLE (10% AIU) EQUIPOS								***$ 9.729.404***
IVA 19% SOBRE EQUIPOS								***$ 1.848.587***
TOTAL								***$ 709.089.327***

A partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026, el valor mensual quedará de la siguiente manera:

El valor mensual será de ***OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M.L.C. ($869.500.941)***

ÍTEM	***DESCRIPCIÓN***	***CANT***	***TARIFA***	***VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA***	***TARIFA + VALOR PRIMA DE SEGURO DE VIDA***	***VALOR DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION***	***TARIFA + AYS***	***VALOR TOTAL MES***
1	*Servicio de Vigilancia PERMANENTE 24 HORAS ARMADO de lunes a domingo incluido festivos*	*33*	*$ 17.106.342*	*$ 1.350*	*$ 17.107.692*	*$ 1.710.769*	*$ 18.818.461*	*$ 621.009.214*
2	*Servicio de Vigilancia PERMANENTE 24 HORAS SIN ARMA de lunes a domingo incluido festivos*	*3*	*$ 17.106.342*	*$ 1.350*	*$ 17.107.692*	*$ 1.368.615*	*$ 18.476.307*	*$ 55.428.922*
3	*Servicio de Vigilancia Ordinario DIURNO 12 HORAS ARMADO de lunes a viernes sin incluir festivos*	*27*	*$ 5.009.790*	*$ 450*	*$ 5.010.240*	*$ 501.024*	*$ 5.511.264*	*$ 148.804.116*
4	*Servicio de Hombre de Protección con Canino 12 HORAS de lunes a viernes sin incluir festivos, con medio de comunicación y dotación completa*	*3*	*$ 5.009.790*	*$ 450*	*$ 5.010.240*	*$ 551.126*	*$ 5.561.366*	*$ 16.684.098*
5	*CCTV en seis sedes (Edificio Edatel, Edificio Autopalacé, Sede judicial municipio de Turbo,*	*6*	*$ 500.497*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 3.002.982*

	municipio de Bello y en el Edificio José Félix de Restrepo ubicados de la siguiente manera: (1) Sótano y (1) Parqueadero.							
6	*Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio José Félix de Restrepo*	*4*	*$ 372.234*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 1.488.936*
7	*Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio Edatel*	*2*	*$ 343.573*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 687.146*
8	*Sistema de Control de ingreso y salida empleados (torniquetes – carnet con Ship) Edificio José Félix de Restrepo.*	*6*	*$ 758.390*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 4.550.340*
SUBTOTAL SERVICIOS								***$ 851.655.753***
BASE GRAVABLE (10% AIU) SERVICIOS								***$ 84.192.635***
IVA 19% SOBRE SERVICIOS								***$ 15.996.601***
BASE GRAVABLE (10% AIU) EQUIPOS								***$ 9.729.404***
IVA 19% SOBRE EQUIPOS								***$ 1.848.587***
TOTAL								***$ 869.500.941***

A partir del 01 de julio de 2026 y hasta el 14 de julio de 2026, el valor mensual quedará de la siguiente manera:

El valor mensual será de ***OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L.C. ($876.525.329)***

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	TARIFA	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA	TARIFA + VALOR PRIMA DE SEGURO DE VIDA	VALOR DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION	TARIFA + AYS	VALOR TOTAL MES
1	Servicio de Vigilancia PERMANENTE 24 HORAS ARMADO de lunes a domingo incluido festivos	33	$ 17.246.414	$ 1.350	$ 17.247.764	$ 1.724.776	$ 18.972.541	$ 626.093.842
2	Servicio de Vigilancia PERMANENTE 24 HORAS SIN ARMA de lunes a domingo incluido festivos	3	$ 17.246.414	$ 1.350	$ 17.247.764	$ 1.379.821	$ 18.627.585	$ 55.882.756
3	Servicio de Vigilancia Ordinario DIURNO 12 HORAS ARMADO de lunes a viernes sin incluir festivos	27	$ 5.050.811	$ 450	$ 5.051.261	$ 505.126	$ 5.556.388	$ 150.022.464
4	Servicio de Hombre de Protección con Canino 12 HORAS de lunes a viernes sin incluir festivos, con medio de comunicación y dotación completa	3	$ 5.050.811	$ 450	$ 5.051.261	$ 555.639	$ 5.606.900	$ 16.820.700
5	CCTV en seis sedes (Edificio Edatel, Edificio Autopalacé,	6	$ 500.497		$ -	$ -	$ -	$ 3.002.982

	Sede judicial municipio de Turbo, municipio de Bello y en el Edificio José Félix de Restrepo ubicados de la siguiente manera: (1) Sótano y (1) Parqueadero.							
6	*Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio José Félix de Restrepo*	*4*	*$ 372.234*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 1.488.936*
7	*Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio Edatel*	*2*	*$ 343.573*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 687.146*
8	*Sistema de Control de ingreso y salida empleados (torniquetes – carnet con Ship) Edificio José Félix de Restrepo.*	*6*	*$ 758.390*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 4.550.340*
SUBTOTAL SERVICIOS								***$ 858.549.167***
BASE GRAVABLE (10% AIU) SERVICIOS								***$ 84.881.976***
IVA 19% SOBRE SERVICIOS								***$ 16.127.575***
BASE GRAVABLE (10% AIU) EQUIPOS								***$ 9.729.404***

IVA 19% SOBRE EQUIPOS	***$ 1.848.587***
TOTAL	***$ 876.525.329***

A partir del 15 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, el valor mensual quedará de la siguiente manera:

El valor mensual será de ***NOVECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M.L.C. ($908.135.076)***

ÍTEM	***DESCRIPCIÓN***	***CANT***	***TARIFA BASE***	***VR. SEGURO VIDA***	***VR. TARIFA BASE + SG VIDA***	***%. GASTOS S.A***	***VR.ANTES DE IVA***	***VALOR TOTAL MES***
1	*Servicio de Vigilancia PERMANENTE 24 HORAS ARMADO de lunes a domingo incluido festivos*	*33*	*$ 17.876.740*	*$ 1.350*	*$ 17.878.090*	*$ 1.787.809*	*$ 19.665.899*	*$ 648.974.669*
2	*Servicio de Vigilancia PERMANENTE 24 HORAS SIN ARMA de lunes a domingo incluido festivos*	*3*	*$ 17.876.740*	*$ 1.350*	*$ 17.878.090*	*$ 1.430.247*	*$ 19.308.337*	*$ 57.925.012*
3	*Servicio de Vigilancia Ordinario DIURNO 12 HORAS ARMADO de lunes a viernes sin incluir festivos*	*27*	*$ 5.235.410*	*$ 450*	*$ 5.235.860*	*$ 523.586*	*$ 5.759.446*	*$ 155.505.030*
4	*Servicio de Hombre de Protección con Canino 12 HORAS de lunes a viernes sin incluir festivos, con medio de comunicación y*	*3*	*$ 5.235.410*	*$ 450*	*$ 5.235.860*	*$ 575.945*	*$ 5.811.804*	*$ 17.435.412*

	dotación completa							
5	*CCTV en seis sedes (Edificio Edatel, Edificio Autopalacé, Sede judicial municipio de Turbo, municipio de Bello y en el Edificio José Félix de Restrepo ubicados de la siguiente manera: (1) Sótano y (1) Parqueadero.*	*6*	*$ 500.497*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 3.002.982*
6	*Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio José Félix de Restrepo*	*4*	*$ 372.234*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 1.488.936*
7	*Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio Edatel*	*2*	*$ 343.573*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 687.146*
8	*Sistema de Control de ingreso y salida empleados (torniquetes – carnet con Ship) Edificio José Félix de Restrepo.*	*6*	*$ 758.390*		*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ 4.550.340*
SUBTOTAL SERVICIOS								***$ 889.569.527***
BASE GRAVABLE (10% AIU) SERVICIOS								***$ 87.984.012***
IVA 19% SOBRE SERVICIOS								***$***

	16.716.962
BASE GRAVABLE (10% AIU) EQUIPOS	***$ 9.729.404***
IVA 19% SOBRE EQUIPOS	***$ 1.848.587***
TOTAL	***$ 908.135.076***

*Por lo anterior, se tendría un valor total para adicionar de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C. ($ 172.815.700) ML**, incluido IVA y demás impuestos de Ley., incluido IVA y demás impuestos de Ley. por concepto de adición y prorroga, de conformidad a lo anteriormente señalado.*

Es fundamental señalar que el presente contrato queda con un valor pendiente para reconocer en etapa de liquidación correspondiente al valor de reajuste de tarifa relacionado con el incremento del salario mínimo para la vigencia 2026, a la espera de asignación de recursos insistida a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante oficio DESAJMEO26-3960 para dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 20251300000115CS de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que fijó las tarifas mínimas obligatorias para la contratación de vigilancia en 2026

7. PLAN DE PAGOS:

A efectos de realizar el pago de la adición que se solicita a través del presente documento, se plantea el siguiente plan de pagos:

PLAN DE PAGOS		
PAGO 1	*23 de septiembre al 28 de septiembre 2026*	*172.815.700*
TOTAL		***172.815.700***

8. MODIFICACIONES AL CLAUSULADO ACTUAL

*Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA- TÉRMINO,** la cual quedará así:*

***CLÁUSULA TERCERA- TÉRMINO:** El plazo de ejecución del contrato estimado por La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín será de OCHO (08) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS contados desde de la fecha del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas.*

*Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO**, la cual quedará así:*

*Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato asciende a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($ 6.802.436.439)***

6. PÓLIZAS:

*Teniendo en cuenta el presente **OTROSI No. 2 PRORROGA No 2, ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO 2025-069** y de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el contratista está en la obligación de actualizar las pólizas, en el siguiente sentido:*

"Actualizar las pólizas e ingresarlas al portal electrónico (SECOP II), a más tardar dos (02) días hábiles a partir de la suscripción del Acta de inicio; y así mismo con cada modificación por adición y o prórroga y/o suspensión y/o reinicio al contrato."

Por tal motivo, el supervisor del contrato realizará el respectivo seguimiento para que el contratista allegue las pólizas en los términos indicados.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato, sin perjuicio de la modificación de pólizas a que haya lugar…"

Así entonces, ponderando las razones aducidas por la supervisión del contrato, los informes de supervisión, las circunstancias de tiempo, modo y lugar para la solicitud del **OTROSI No. 2 PRORROGA No 2, ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO 2025-069** para la verificación de la procedencia y expedición de visto bueno jurídico se tuvo en cuenta:

1- Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la supervisión del contrato respecto al plazo y plan de pagos, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.

2- Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la modificación contractual.

3- Que la presente justificación cuenta con revisión del componente financiero de fecha del 22/09/2026



4- Que se emite el presente visto bueno jurídico ateniéndonos a los aspectos de supervisión mismos de la presente modificación.

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se viabiliza jurídicamente la solicitud del presente **OTROSI No. 2 PRORROGA No 2, ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO 2025-069** analizando los siguientes aspectos:

i) Que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de modificación.

ii) Así mismo se verificó que en la presente modificación, que las condiciones pactadas no contravienen la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Así mismo, la presente prórroga se encuentra bajo los presupuestos indicados en Concepto 2263 del 2016 Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil:

- Se deben preservar los principios de la contratación estatal.
- La posibilidad de modificar el contrato respecto a la vigencia del mismo, sólo puede darse durante la ejecución.
- La modificación debe ser de carácter solemne, el solo consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación.
- La justificación de la modificación, debe ser necesaria, racional y proporcional

Por otro lado, se encuentra jurídicamente viable la presente adición y prórroga, por cuanto el contrato se suscribió como ya se mencionó, bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3o, 32 y 40 de dicha Ley.

> *"Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

Es necesario, traer a colación Concepto de Colombia Compra, el cual se ha pronunciado respecto a la adición de los contratos en el siguiente sentido:

> *" En este orden de ideas, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP –, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para*

configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Para las entidades que se rigen por el EGCAP, tal autonomía está reconocida en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993."

Así mismo, en Sentencia C- 300 DE 2012. La Corte Constitucional ha hecho mención al respecto:

" *2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL*

2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, tal como lo es

evitar la paralización del servicio, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Además, se conmina al SUPERVISOR a que verifique la exigencia en cada contrato, frente al ajuste de las pólizas en los términos de la presente modificación. Igualmente debe recordar la exigencia de cargar las mismas en el portal SECOP II, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de esta modificación si a ello hubiere lugar.

De otro lado se advierte que, debido a la adición y prórroga al contrato, y conforme lo establece la Resolución No. DESAJMER26-5890 del 23 de febrero 2026 *"Por medio de la cual se adopta el proceso de compra pública de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín",* la presente modificación requiere pronunciamiento de la Junta de Contratación.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato 2025-069

Cordialmente,



MARIA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUEZ
Profesional Universitario
apoyocontramed@cendoj.ramajudicial.gov.co